

Oficio N° 12.670

VALPARAÍSO, 7 de julio de 2016

A S.E. EL
PRESIDENTE
DEL
H. SENADO

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha dado su aprobación al proyecto de ley, de ese H. Senado, que modifica Código del Trabajo para reducir el peso de las cargas de manipulación manual por parte de los trabajadores, correspondiente al boletín N° 8.511-13, con las siguientes enmiendas:

AL ARTÍCULO 1°

- Ha pasado a ser artículo único, sustituido por el siguiente:

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código del Trabajo:

1. Sustitúyese el artículo 211-H por el siguiente:

"Artículo 211-H.- Si la manipulación manual es inevitable y las ayudas mecánicas no pueden usarse, no se permitirá que se opere con cargas superiores a 25 kilogramos; esta carga se verá modificada en la medida que existan otros factores agravantes, caso en el cual, la manipulación deberá efectuarse en conformidad a lo dispuesto en el decreto supremo N° 63, de 2005, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba

reglamento para la aplicación de la ley N° 20.001, que Regula el peso máximo de carga humana, y en la Guía Técnica para la Evaluación y Control de los Riesgos Asociados al Manejo o Manipulación Manual de Carga.”.

2. Reemplázase el artículo 211-J por el siguiente:

“Artículo 211-J.- Los menores de 18 años y las mujeres no podrán llevar, transportar, cargar, arrastrar ni empujar manualmente, y sin ayuda mecánica, cargas superiores a 20 kilogramos. Para estos trabajadores, el empleador deberá implementar medidas de seguridad y mitigación, tales como rotación de trabajadores, disminución de las alturas de levantamiento o aumento de la frecuencia con que se manipula la carga. El detalle de la implementación de dichas medidas estará contenido en la Guía Técnica para la Evaluación y Control de los Riesgos Asociados al Manejo o Manipulación Manual de Carga.”.

AL ARTÍCULO 2°

- Ha pasado a ser artículo transitorio, con la siguiente redacción:

“Artículo transitorio.- Las modificaciones introducidas en el Código del Trabajo por la presente ley entrarán en vigencia un año después de su publicación en el Diario Oficial.”.

Lo que tengo a honra comunicar a V.E., en respuesta a vuestro oficio N°238/SEC/15, de 30 de septiembre de 2015.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a V.E.

OSVALDO ANDRADE LARA
Presidente de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ
Secretario General de la Cámara de Diputados